



EN ESTA EDICIÓN:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL ESTABLECEN PRECIOS MÍNIMOS DE EXPORTACIÓN PARA EL TOMATE FRESCO. (EDICIÓN VESPERTINA)

ÍNDICE

EN ESTA EDICIÓN

EN PORTADA:

- 03** ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL ESTABLECEN PRECIOS MÍNIMOS DE EXPORTACIÓN PARA EL TOMATE FRESCO. (EDICIÓN VESPERTINA)



- 05** ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

- 09** RESOLUCIÓN FINAL SOBRE LAS IMPORTACIONES DE CALZADO

- 11** DECRETO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL LISTADO DE PLAGUICIDAS QUE SE DETERMINAN COMO PROHIBIDOS EN EL TERRITORIO NACIONAL (DOF EDICIÓN VESPERTINA)

- 14** SE LEVANTAN LAS RESTRICCIONES EN LA IMPORTACIÓN DE AVES Y MERCANCÍAS AVÍCOLAS PROCEDENTES DEL ESTADO DE WISCONSIN, EN LOS EUA Y SE ESTABLECE UN PERIODO QUE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS OBTENIDOS DURANTE EL BROTE EN EL CITADO ESTADO
-

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural establecen precios mínimos de exportación para el tomate fresco. (Edición vespertina)

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía publicó en el DOF de fecha 2/09/2025, en su edición vespertina, el Acuerdo citado al rubro, mismo que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

A través del citado Acuerdo, se reformó el artículo Tercero del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural establecen precios mínimos de exportación para el tomate fresco, publicado en el DOF el 8/08/2025, para quedar como sigue:

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Variedad o presentación	UMT (Kg)	Precio mínimo de exportación*
0702.00.03	Tomates frescos o refrigerados.			
01	Tomates "Cherry".	A granel	1	1.50
01	Tomates "Cherry".	Empacado	1	2.20
03	Tomate bola.		1	0.95
03	Tomate bola.	Stem On	1	1.35
03	Tomate bola	TOV-Racimo	1	1.25
04	Tomate Roma (saladette).		1	0.88
05	Tomate grape (uva).	A granel	1	1.50
05	Tomate grape (uva).	Empacado	1	2.20
99	Los demás.	Cocktail	1	1.70
99	Los demás.	Campari	1	1.70
99	Los demás.	Kumato	1	1.70
99	Los demás.	Mini Roma	1	1.70
99	Los demás.	Heirloom	1	1.70
99	Los demás.	Pera	1	1.70
99	Los demás.	Medley	1	1.70
99	Los demás.	San Marzano	1	1.70
99	Los demás.	Otros	1	1.70

Los valores expresados en la tabla anterior son en dólares de los Estados Unidos de America. Así como, el precio mínimo de exportación determinando incluye costos de producción, utilidad razonable, gastos aduanales, envase y flete.

Nota: La modificación se deriva de la adición del precio mínimo de referencia del tomate cherry empacado y la modificación del precio cuando es a granel.

El precio mínimo de exportación para el tomate fresco de origen mexicano será el que se indica en la tabla siguiente conforme a la variedad o presentación señalada.

Fuente:

DOF

CAAAREM G-0256/2025

ACUERDO que modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior

Hacemos de su conocimiento, que la Secretaría de Economía (SE) publicó en la "Edición Vespertina" del Diario Oficial de la Federación de fecha 02/09/2025, el Acuerdo citado al rubro, cuya entrada en vigor será el 08 de septiembre de 2025. A continuación, detallamos lo más destacado de la publicación:

Regla 2.2.18

Se reforma esta regla para establecer que en el caso de adicionar marcas a las señaladas en los avisos automáticos de exportación de tomate (AAET), aumentar o disminuir kilogramos, cambiar de beneficiario o país de destino, será necesario solicitar la cancelación del aviso vigente, a través del correo electrónico dgce.tomate@economia.gob.mx mediante escrito libre, firmado por el titular del AAET o representante legal y solicitar un nuevo aviso por el saldo, anexando el formato Excel que se encuentra publicado en el SNICE. Asimismo, se dispone que en caso de que el titular del AAET sea comercializador, la cancelación de este debe ser solicitada por el productor que lo solicitó originalmente.

Regla 2.2.18 BIS (Adición)

Se adiciona esta regla para establecer lo siguiente:

Podrán realizar la solicitud las personas físicas y morales productores que exporten tomate fresco directamente o a través de comercializadores que cuenten con el Aviso de Adhesión al Programa de Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y que estén inscritas en el Registro Nacional de Exportadores de Tomate Fresco ante la SE, debiendo mantener dicha obligación durante la vigencia del Aviso de Adhesión y del aviso automático de exportación de tomate.

Modificación a la NOM-059-SSA1-2015, Buenas Prácticas de Fabricación de Medicamentos (importación).

- Previo a la solicitud del AAET, los exportadores, ya sean productores o comercializadores, deben solicitar la Inscripción al Registro Nacional de Exportadores de Tomate Fresco a través del correo electrónico dgce.tomate@economia.gob.mx, mediante escrito libre en términos de la regla 1.3.5.
- Para solicitar el aviso automático de exportación de tomate, se debe enviar al correo electrónico dgce.tomate@economia.gob.mx
- La cancelación del Registro, será por los siguientes motivos:
 - Que no se cumpla con lo establecido en el Acuerdo por el que la SE y la SADER establecen precios mínimos de exportación para el tomate fresco.
 - No mantener vigente el documento de exportador con Constancia expedida por alguno de los organismos que componen la industria nacional, reconocidos por la SADER y la SE.
 - Incurrir en alguna de las causales de cancelación del aviso automático de exportación establecidas en la regla 2.2.20.

Anexos

Anexo 2.2.1. (Clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo o aviso automático por parte de la Secretaría de Economía)

En el numeral 10, se modifica lo relacionado con los AAET:

- En el caso del AAET, la vigencia será por el plazo establecido en el Aviso de Adhesión. Los exportadores podrán solicitar un nuevo aviso automático de exportación de tomate, dentro de los 3 días anteriores a que termine la vigencia del aviso automático que estén utilizando, al

amparo de un nuevo Aviso de Adhesión otorgado por el SENASICA para un nuevo ciclo productivo. La vigencia del nuevo AAET iniciará y finalizará en los mismos plazos establecidos en el Aviso de Adhesión.

- Los AAET para los comercializadores serán solicitados únicamente por el productor y por la vigencia que éste determine en el formato de solicitud en Excel (Layout).
- En caso de que el beneficiario deje de pertenecer al Registro Nacional de Exportadores de Tomate Fresco, los AAET previamente autorizados perderán su vigencia a partir del momento en que se da de baja al exportador.

Anexo 2.2.2. (Criterios y requisitos para otorgar los permisos previos y avisos automáticos)

Se establecen los criterios y requisitos para otorgar un AAET (numeral 7, fracción I), para quedar de la siguiente manera:

Criterio: Personas físicas y morales productores que exporten tomate fresco directamente o a través de comercializadores y que cuenten con el Aviso de Adhesión. Asimismo, estar inscrito en el Registro Nacional de Exportadores de Tomate Fresco ante la Secretaría de Economía, y deben de mantener dicha obligación durante la vigencia del Aviso de Adhesión y del AAET.

Requisitos: Cumplir con lo previsto en la regla 2.2.18. BIS.

Transitorios

- Registro Nacional de Exportadores de Tomate Fresco. La recepción de solicitudes para inscribirse a este Registro, será a partir del 18 de agosto de 2025. Por única ocasión, las solicitudes primigenias podrán ser atendidas en un plazo hasta de 15 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del Acuerdo (Segundo).

- AAET: A partir del 8 de septiembre de 2025, quedan sin efectos los AAET expedidos por la SE, a título particular que se encuentren vigentes (Tercero).
- AAET solicitudes: Los exportadores que cuenten con AAET vigentes podrán solicitar un nuevo AAET de manera anticipada al amparo de su Aviso de Adhesión vigente. Esto será hasta 3 días antes del inicio de su vigencia, única y exclusivamente por el volumen de producción que ampare, una vez descontado el volumen exportado a la fecha de la solicitud.

AAET solicitudes: Los exportadores que cuenten con AAET vigentes podrán solicitar un nuevo AAET de manera anticipada al amparo de su Aviso de Adhesión vigente. Esto será hasta 3 días antes del inicio de su vigencia, única y exclusivamente por el volumen de producción que ampare, una vez descontado el volumen exportado a la fecha de la solicitud.

Fuente:

DOF

CAAAREM G-0257/2025

Resolución Final sobre las importaciones de calzado

Con fecha 03 de septiembre de 2025, a través del Diario Oficial de la Federación la Secretaria de Economía dio a conocer el **RESOLUCIÓN** Final del procedimiento administrativo de investigación antidumping de oficio sobre las importaciones de calzado originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Producto: Calzado

Descripción

El producto objeto de investigación comprende: i) botas con corte y suela sintéticos; ii) sandalias básicas, formales y de vestir con corte y suela sintéticos; iii) tenis choclo deportivo con corte y suela sintéticos; iv) tenis choclo deportivo con corte textil y suela sintética; v) calzado casual con corte textil y suela sintética; y vi) sandalias básicas, formales y de vestir con corte textil y suela sintética.

El producto objeto de investigación cubre al calzado con las siguientes características: i) con suela y parte superior de caucho (hule vulcanizado) o plástico; y ii) con suela de caucho (hule vulcanizado), plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil.

Fracción Arancelaria	6402.91.06 con Número de Identificación Comercial, en adelante NICO, 01, 02, 03 y 91; 6402.99.19 NICO 01, 02, 03, 04, 91, 92 y 93; 6402.99.20 NICO 01, 02 y 03; 6404.11.17 NICO 01 y 02; 6404.19.02 NICO 00; 6404.19.08 NICO 01 y 02, y 6404.19.99 NICO 01, 02, 03, 07, 08, 09 y 10 de la TIGIE
-----------------------------	---

País de Origen	República Popular China, independientemente del país de procedencia.
Unidades de medida	Comercial: Par TIGIE: Par
Régimen aplicable	Importaciones Definitivas
Cuota compensatoria	Las importaciones de calzado originarias de China cuyo precio de importación, correspondiente al valor en aduana de la mercancía en términos unitarios, sea inferior al precio de referencia de 22.58 dólares por par, estarán sujetas al pago de una cuota compensatoria, cuyo monto se calculará como la diferencia entre el precio de importación y el precio de referencia, sin que se exceda la cuantía del margen de discriminación de precios específico determinado para cada empresa exportadora, conforme a lo siguiente: • 0.54 dólares por par, para las exportaciones provenientes de la empresa Bidibi Shoes. • 1.93 dólares por par, para las exportaciones provenientes de la empresa Xinlong Footwear. • 3.00 dólares por par, para las exportaciones provenientes de las demás empresas productoras exportadoras que comparecieron y no se seleccionaron para el cálculo de un margen de discriminación de precios individual. • 4.69 dólares por par, para las exportaciones provenientes de la empresa Apache Footwear. • 22.50 dólares por par, para las exportaciones provenientes de Yaxin Shoes Factory y las demás empresas exportadoras.
Entrada en vigor	Al día siguiente al de su publicación en el DOF.

Fuente:**DOF**

Decreto por el que se da a conocer el listado de plaguicidas que se determinan como prohibidos en el territorio nacional (DOF Edición vespertina)

Hacemos de su conocimiento que la Presidencia de la República, publicó en el DOF del 4/09/2025, en su edición vespertina el Decreto citado al rubro, mismo que entrará al siguiente día al de su publicación. Mediante la publicación en comento, se dispone lo que a continuación les describimos:

Objeto

Dar a conocer el listado de los plaguicidas que se determinan como prohibidos en su producción, formulación, fabricación, incluida la síntesis del ingrediente activo, obtención, elaboración, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, almacenamiento, transportación, comercialización, distribución, uso, aplicación y disposición final en el territorio nacional, con el propósito de proteger la salud y el medio ambiente de los efectos nocivos o adversos de dichos plaguicidas. El listado de los plaguicidas a que se refiere el párrafo anterior se pone a disposición:

Núm.	Número de registro CAS (<i>Chemical Abstract Service</i>)	Nombre común del plaguicida(1)
1	94-82-6	2,4 DB
2	15972-60-8	Alaclor
3	116-06-3	Aldicarb
4	68049-83-2	Azafenidina
5	86-50-0	Azinfos metílico
6	41083-11-8	Azocyclotin
7	28434-01-7	Bioresmetrina
8	116255-48-2	Bromuconazol
9	2425-06-01	Captafol
10	1563-66-2	Carbofurano
11	55285-14-8	Carbosulfan
12	57-74-9	Clordano

13	5598-13-0	Clorpirifos-metil
14	50-29-3	DDT
15	51338-27-3	Diclofop metil
16	39300-45-3	Dinocap
17	88-85-7	Dinoseb
18	298-04-4	Disulfoton
19	17109-49-8	Edifenfos
20	115-29-7	Endosulfan
21	60168-88-9	Fenarimol
22	122-14-5	Fenitrotion
23	55-38-9	Fention
24	2597-03-7	Fentoato
25	85509-19-9	Flusilazol
26	13171-21-6	Fosfamidon
27	608-73-1	Hexaclorociclohexano
28	86479-06-3	Hexaflumuron
29	58-89-9	Lindano
30	950-37-8	Metidation
31	13356-08-6	Óxido de fenbutatin
32	56-38-2	Paratión
33	13593-03-8	Quinalfos
34	10453-86-8	Resmetrina
35	52-68-6	Triclorfon

IMPORTANTE

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la normativa aplicable, deben revocar o cancelar y abstenerse de otorgar autorizaciones, permisos y registros sanitarios para la importación, exportación, producción, distribución y uso de las sustancias listadas en el Anexo Único del presente decreto, salvo lo dispuesto en el siguiente artículo.

Autorización para importación

A excepción de lo establecido en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, solo se puede autorizar la importación y exportación de sustancias a que se refiere el presente decreto, con fines analíticos o de investigación científica por parte de instituciones de educación e investigación, o requeridos por las autoridades competentes que realicen el control y vigilancia de dichas sustancias, siempre y cuando se haya otorgado el permiso correspondiente por parte de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en el que se establezca la cantidad, uso específico, manejo y disposición de dicha sustancia.

La interpretación del presente decreto corresponde a las secretarías de Salud, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Agricultura y Desarrollo Rural, y de Economía, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Fuente:

CAAAREM G-0261/2025

DOF

Se levantan las restricciones en la importación de aves y mercancías avícolas procedentes del Estado de Wisconsin, en los EUA y se establece un periodo que restringe la importación de productos obtenidos durante el brote en el citado Estado



Agricultura
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



SENASICA
Servicio Nacional de Sanidad, Inmunidad y Control Zootécnico



Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria
Dirección de Servicios Cuarentenarios en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

Nº de Oficio B00.03.01.- 3119 -2025

ING. MIGUEL COS NESBITT
PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES
DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CAAAREM)
LIVERPOOL 88, COL. JUÁREZ, ALC. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD
DE MÉXICO.
rosa.rodriguez@caaarem.mx

La Dirección General de Salud Animal, comunica que con la información técnica remitida por el APHIS/USDA respecto al seguimiento de los brotes de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP) en los Estados Unidos de América, se determinó levantar las restricciones en la importación de aves y mercancías avícolas procedentes del estado de Wisconsin, por lo que se ajustó la leyenda restrictiva en las siguientes combinaciones de Hojas de Requisitos Zootenitarios (HRZ):

Combinación	Grupo de mercancías
004-09-503-USA-USA	Aves de hasta tres días de nacidos
004-08-521-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces, mascotas
004-01-501-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces comercialización
004-01-83-USA-USA	Huevo fértil
004-22-1231-USA-USA	Huevo SPF

No obstante, en las siguientes HRZ, se estableció un periodo que restringe la importación de productos obtenidos durante el brote en el referido estado:

Combinación	Grupo de mercancías
004-13-87-USA-USA	Carne avícola
004-13-182-USA-USA	Vísceras avícola
004-13-186-USA-USA	Despojos/Avícola
004-13-481-USA-USA	Huevo para plato

004-13-1197-USA-USA	Huevo para uso industrial
098-13-1296-USA-USA	Preparaciones a base de carne cruda
004-14-2589-USA-USA	Materia prima avícola para la elaboración de alimento para mascota



**NO SOMOS
INTERMEDIARIOS** **SOMOS
TU AGENCIA
ADUANAL**

MEXICO

MEXICALI

Blvd. Abelardo L. Rodríguez 876, Colonia Calles, Mexicali, Baja California, C.P. 21600.

(686) 566 9430 al 34

TIJUANA

Blvd. Bellas Artes 17686 Int. 33, Garita de Otay, Tijuana, Baja California, C.P. 22509.

(664) 647 5010

ENSENADA

Blvd. Teniente Azueta 329-5, Zona Centro, Ensenada, Baja California, C.P. 22800.

(646) 156 5086

MANZANILLO

Av. Manzanillo 57 Local 2, Col. Guadalupe Victoria, Manzanillo, Colima, C.P. 28869.

(314) 336 7700

NUEVO LAREDO

C. Maclovio Herrera 2103, Altos Local 3, Ojo Caliente, Nuevo Laredo, Tamaulipas C.P. 88040.

(867) 137 5909

BUZÓN DE SUGERENCIAS

atencion@oam.com.mx

USA

CALEXICO

531 Clara Nofal Rd. Suite 200, 92231, Calexico, California, USA.

+1 (760) 357 6606

SAN DIEGO

1701 Landmark Rd, 92154, San Diego, California, USA.

+1 (663) 104-02-76

LAREDO

9001 San Mateo Dr., 78045, Laredo, Texas, USA.

+1 (956) 282 9890